



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 271

( 30 de octubre 2020 )

*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 523”*

### **El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. E1-2018-024296 del 21 de agosto de 2018, el señor **DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ**, identificado con C.C. 11.830.129, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto "*Explotación de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concebibles - Título minero HJR-15341X*", en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó.

Que por medio del radicado No. 36675 del 20 de diciembre de 2019, el señor **DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ** complementó la información presentada mediante el radicado No. E1-2018-024296, adjuntado copia de su cédula de ciudadanía y copia del Certificado del Ministerio del Interior No. 0856 del 13 de diciembre de 2019, "*Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse*".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Auto 101 del 15 de mayo de 2020, mediante el cual ordenó la apertura del expediente **SRF 523** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico.

#### **FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto

*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 523”*

3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 072 del 20 de agosto de 2020**, a través del cual evaluó la información presentada por el señor **DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ**, para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concebibles - Título minero HJR-15341X”*, en el corregimiento de Negua, municipio de Quibdó (Chocó).

La evaluación referida se ciñó a lo establecido en la Resolución No. 1526 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información técnica relevante, tal como se detalla a continuación:

### “3. CONSIDERACIONES

*El señor DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ en el marco del desarrollo del proyecto denominado “Explotación de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concebibles - Título minero HJR-15341X”, presentó el documento denominado “ESTUDIOS TECNICO PARA EVALUAR SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE AREA DE RESERVA FORESTAL NACIONAL Y REGIONAL, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD CONSIDERADAS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERES SOCIAL”, a partir del cual se tienen las siguientes consideraciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. 1526 de 2012:*

#### 3.1. ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN

*El área solicitada en sustracción definida para adelantar el proyecto, se encuentra ubicada en la ciudad de Quibdó, en la zona centro-oriental del departamento del Chocó entre la cordillera y el litoral Pacífico. De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el proyecto se engloba en un polígono de 25 hectáreas, no obstante, la documentación entregada no define las áreas específicas asociadas al proyecto dentro del polígono solicitado, especificando sus dimensiones y justificando claramente su solicitud, de esta manera, conforme con los términos de referencia establecidos en el Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012, en el ítem 2 “Aspectos técnicos de la actividad”, se considera necesaria la descripción de la totalidad de la infraestructura requerida y las coordenadas planas de las poligonales correspondientes a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna – Sirgas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital (shape file\*.shp), definiendo cuál sería la ocupación que tendría ésta en el área, en el entendido de que no se sustraen áreas que no estén debidamente justificadas.*

**Figura 5. Área solicitada para sustracción definitiva**



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2020.

*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 523”*

### 3.2. ACCESOS

*El solicitante menciona que el acceso a la zona de explotación se realizará vía fluvial desde Quibdó por el río Atrato y desviándose por el río Neguá, y que el ingreso a la mina se hace a través de una vía principal, por lo tanto, se requiere conocer los aspectos técnicos en los que se encuentra la vía, y en caso que esta requiera la adecuación o cambio de sus especificaciones, se requiere se incluya dentro la solicitud, así mismo, deberá presentar de forma técnica y georreferenciada junto a las respectivas coordenadas, la ubicación de la misma.*

### 3.3. ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA (AID) E INDIRECTA (AII)

*Teniendo en cuenta el Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012, el peticionario de la sustracción definitiva deberá revisar, justificar, delimitar y espacializar el Área de Influencia Directa respecto al área a sustraer, teniendo en cuenta que, las áreas solicitadas en sustracción deben delimitarse considerando la afectación directa de la oferta de los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal, ante un eventual cambio en el uso del suelo de la franja solicitada en sustracción, considerando el análisis integral de cada uno de los componentes (biótico, abiótico, socioeconómico) establecidos en la línea base; lo que indica que está implícito el hecho de que la totalidad del polígono solicitado en sustracción, deberá estar contenido en el AID, teniendo en cuenta que este análisis no se evidencia dentro del documento presentado.*

*En relación al Área de Influencia Indirecta, debe ser analizada y delimitada teniendo como base la afectación de la oferta de servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal, en el marco de un eventual cambio de uso del suelo, puesto que de acuerdo a la información presentada por el solicitante solo se evidencia una caracterización general del área, con lo cual no se identifica la metodología por medio de la cual se estableció el AII. De igual manera, se requiere espacializar esta área teniendo en cuenta que la identificación y localización deber ser coherente con la información de la línea base del proyecto, como lo establece el Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012.*

### 3.4. GEOMORFOLOGÍA

*Dentro de la caracterización geomorfológica realizada para el área, se muestran las geoformas presentes en todo el departamento del Choco; frente a este escenario es importante que se realice una delimitación a escala local de las unidades geomorfológicas que se presenten dentro del área de influencia a una escala adecuada para el trámite de sustracción. Adicional se requiere realizar un análisis multitemporal que permita evaluar la dinámica de los procesos morfodinámicos, considerando como mínimo tres fechas (actual y 10, 20, 30, 40 o 50 años) de acuerdo con lo descrito en la Resolución 1526 de 2012, en su anexo 1; y para este caso particular, se deberá enfatizar en las zonas de erosión y sedimentación activa generada por los cuerpos de agua superficiales, avulsión de los ríos que intervienen dentro del área de influencia y las geoformas generadas por las unidades sedimentarias recientes no consolidadas.*

### 3.5. HIDROGEOLOGÍA

*El documento técnico de soporte, en este acápite presenta una descripción generalizada de la red hidrológica que interviene en el área de estudio, sin profundizar de manera detallada en las características hidrogeológicas del área de influencia. En este sentido, es necesario realizar la identificación hidrogeológica del área de influencia, definiendo de acuerdo con la geología local del área las unidades hidrogeológicas presentes (Acuíferos, Acuitardo, Acuícludos, Acuífugas), describiendo las características principales de cada unidad, espesores y extensión lateral y su conexión con las fuentes hídricas superficiales. Adicional, con la información hidráulica primaria o secundaria que exista del área, se debe determinar las direcciones de flujo, zonas de recarga y descarga y la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación con el fin de recopilar la información suficiente para diseñar el modelo hidrogeológico conceptual del área de influencia, que muestre el comportamiento y la dinámica del recurso hídrico subterráneo en la zona, de acuerdo a la Resolución 1526 de 2012, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales.*

### 3.6. HIDROGRAFÍA E HIDROLOGÍA

*Para el desarrollo de la caracterización hidrológica del área de influencia, es necesario detallar con precisión los cuerpos lenticos y loticos que se hallan dentro del área de influencia de la solicitud, con su respectivo análisis hidrológico, como lo estipulan los términos de referencia emitidos en la Resolución 1526 de 2012 en su Anexo 1; como complemento, se requiere realizar un análisis físico químico de calidad de agua para cada uno de los cuerpos hídricos principales identificados, tanto al*

*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 523”*

*inicio como al final del título minero, con el propósito de conocer las condiciones de calidad que poseen las aguas que fluyen en la reserva.*

### 3.7. SUELOS

*En la descripción del documento se menciona que en el área se tienen suelos tipo VI y VII, determinándose las características de esta clasificación agrológica; sin embargo, es necesario detallar dicha clasificación para el área de influencia definida en la presente solicitud. Junto con esta información, se requiere realizar el análisis del uso actual y uso potencial de los suelos desarrollados en el área de influencia, y describir los posibles conflictos de uso que puedan existir en la zona, dando alcance a los términos de referencia estipulados en la Resolución 1526 de 2012, y ajustando dicha información a la escala adecuada para el proyecto.*

### 3.8. BIODIVERSIDAD

*Respecto al componente de flora el solicitante presenta la caracterización general para el área de influencia directa e indirecta, sin embargo, no se evidencia información de las coberturas vegetales identificadas por cada ecosistema, no se hace alusión a los ecosistemas, como tampoco la caracterización de las especies por cobertura vegetal. El solicitante deberá describir las coberturas vegetales por cada ecosistema, así mismo, deberá presentar la descripción de la estructura, composición (índices de riqueza) y diversidad de la vegetación por cobertura vegetal dentro de cada ecosistema, la información anterior deberá estar acompañada con la localización y espacialización de los sitios de muestreo de flora. Así mismo, se deberá identificar las especies dominantes, endémicas y bajo algún grado de amenaza.*

*En relación al componente de fauna el solicitante indicó en forma general algunas especies presentes en el área, no obstante, de acuerdo al Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012, se requiere que se remita información en cuanto a la caracterización de los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos asociados a cada ecosistema identificado, acompañado de la localización y espacialización de los sitios de muestreo. A nivel de especies se deberá determinar la composición y riqueza por cobertura.*

*Se solicita la identificación de las especies bajo algún grado de amenazada, especies endémicas, migratorias, entre otras, esto con el fin de revisar la condición actual del área en cuanto a la presencia de especies ecológicamente significativas y su vulnerabilidad respecto a la implementación del proyecto.*

### 3.9. CONECTIVIDAD ECOLÓGICA

*Dentro del documento presentado no se evidenció el aparte de conectividad ecológica, en el cual deberá presentar la información de los ecosistemas y coberturas vegetales integrando un análisis de la conectividad de los mismos teniendo en cuenta las áreas de influencia directa e indirecta, con y sin el proyecto.*

*Es necesario que el análisis se realice desde el ámbito funcional, pues la conectividad estructural, se basa solamente en la disposición espacial de elementos, mientras que la conectividad funcional considera como esenciales las relaciones puntuales entre el comportamiento de la fauna y la estructura espacial del paisaje. Se requiere que este análisis se realice considerando las especies de significancia ecológica, como lo definen los términos de referencia establecidos en el Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012.*

### 3.10. AMENAZAS Y SUSCEPTIBILIDAD AMBIENTAL

*Por otro lado, el solicitante indicó las amenazas naturales posibles de presentarse en el área solicitada en sustracción; con el fin de identificar la vulnerabilidad y el riesgo de la posible afectación que puedan generar dichos eventos se requiere la elaboración de la cartografía con el respectivo análisis, donde se identifiquen las posibles amenazas en la reserva, así como la influencia de la eventual sustracción en potenciar las amenazas durante las diferentes etapas de la actividad. Las amenazas se deben calificar y categorizar según procedimientos de reconocida validez tal como lo establece el Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012.*

### 3.11. ANÁLISIS AMBIENTAL

*El peticionario en el documento menciona que se hizo una caracterización ambiental general del proyecto y una evaluación de impactos y medias de manejo ambiental, para lo cual se identificaron los impactos positivos y negativos y se definieron y jerarquizaron las medidas de manejo ambiental. A la Corporación Regional del Chocó, se le presentó un plan de manejo donde proponen las distintas*

*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 523”*

*medidas, programas y planes para la prevención, control, compensación y mitigación de los impactos y/o efectos ambientales que se generen con el desarrollo del proyecto.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, en el documento no se constata el análisis ambiental del área con y sin sustracción cuyo enfoque principal sea el análisis funcional biofísico del área y la interpretación del estado de los servicios ecosistémicos que aporta la Reserva Forestal. Es así que, de acuerdo a lo definido en la Resolución No. 1526 de 2012, se requiere un análisis de la condición de los ecosistemas respecto a su biodiversidad en términos de fauna y flora y su vulnerabilidad, el potencial de conectividad ecológica en las áreas de Influencia directa e indirecta, el potencial de aumento de las amenazas naturales en las áreas de influencia directa e Indirecta, la afectación de la red hidrológica e hidrogeológica en el AID y el AII, así como las interrelación de los diferentes componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos y su papel en el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal.*

### 3.12. PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

*La propuesta de zonificación ambiental presentada por el solicitante no incluye los aspectos con los cuales se busque establecer áreas que definan las limitaciones de uso y la protección de los recursos naturales. Por lo tanto, se requiere que la propuesta esté estructurada a partir de la información de la línea base recopilada, el análisis ambiental y los servicios ecosistémicos que presta la reserva. Esta propuesta de zonificación requiere que contemple como mínimo las siguientes categorías, Áreas con restricciones menores, Áreas con restricciones mayores y Áreas de exclusión con el fin de determinar la importancia y la sensibilidad del área solicitada, teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012.*

### 3.13. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

*En el documento evaluado por esta Dirección no se evidencia la medida de compensación según lo dispuesto en la Resolución No. 1526 de 2012 y sus anexos. Bajo este contexto mediante el Auto de Inicio No. 101 del 15 de mayo de 2020 del MADS, se encuentran los lineamientos generales en cuanto a la propuesta de restauración, los cuales están dirigidos a resarcir la afectación que, si es el caso, se generaría al levantar de forma definitiva la estrategia de conservación de la reserva por el cambio de uso del suelo en el marco de la implementación del proyecto “Explotación de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concebibles – Título minero HJR-15341X. Por lo anterior, se requiere que se incluyan los criterios comprendidos dentro del Auto en comento, y sean presentados a esta dirección para su evaluación y aprobación”.*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*, una vez ejecutoriado el auto de inicio del trámite, la autoridad ambiental puede solicitar al interesado la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del **Concepto 072 del 20 de agosto de 2020**, se requerirá al señor **DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ** para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si con la sustracción definitiva solicitada se perjudicará o no la función protectora de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que adicionalmente, el señor **DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ** deberá presentar una propuesta de compensación en los términos establecidos por el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018, que señala:

*“Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación,*

*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 523”*

*restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. (...)*

*Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:*

**1. Medidas de compensación:** *Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso. (...)*

**1.2. Para la sustracción definitiva:** *(Modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018) Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.*

**2. Medidas de restauración:** *Para efectos de la presente resolución, se entiende por restauración, la restauración ecológica como el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia. Es una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornarán el ecosistema a la trayectoria deseada. (...)*

*La autoridad ambiental competente establecerá la destinación que se dará al área compensada restaurada y restituida.*

**Parágrafo.** *En los casos que para el desarrollo la actividad para la cual se solicita la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales o levantamientos de veda, las medidas de compensación a que se refiere el presente artículo serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo.” (Subrayado fuera del texto)*

Que en tal sentido, la propuesta de compensación **debe contener cada uno de los criterios establecidos en los numerales 7 y 8 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico**, adoptado por la Resolución 256 de 2018, en lo referente al *qué, cuánto, dónde* y *cómo* compensar.

Que una vez presentada la información solicitada en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que si bien el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 determinó que el plazo máximo para presentar información adicional es de un (1) mes, con fundamento en el principio de eficacia, conforme al cual las autoridades administrativas deberán buscar que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, se otorgará un plazo razonable de tres (3) meses, que permita al usuario recabar la información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1526 de 2012, transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a ordenar su archivo.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos*

*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 523”*

*relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.*

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**Artículo 1.- Requerir** al señor **DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 11.830.129, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1. Descripción de toda las estructuras e infraestructura requerida para el desarrollo del proyecto, así como las coordenadas planas de los vértices que forman la poligonal correspondientes a las áreas en las que serán establecidas sobre cartografía oficial en Sistema Magna – Sirgas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital (shape file\*.shp).
2. Descripción y georreferenciación, mediante coordenadas, de los accesos al área solicitada en sustracción, definiendo los aspectos técnicos en los que se encuentran. En caso requerir adecuaciones o cambio de las especificaciones técnicas de las vías de acceso, deben ser incluidas dentro la solicitud de sustracción.
3. *Área de Influencia Directa (AID)*: Justificación, delimitación y espacialización respecto del área a sustraer, teniendo en cuenta para ello: 1) la afectación directa que causará el desarrollo de todas las actividades del proyecto a la oferta de los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal, y 2) que debe incluirse un análisis integral de cada uno de los componentes (biótico, abiótico, socioeconómico) establecidos en la línea base.
4. *Área de Influencia Indirecta (All)*: Análisis y delimitación teniendo como base la afectación que la implementación del proyecto causará a la oferta de servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal. Su identificación, localización y espacialización debe ser acorde con la información de la línea base del proyecto, conforme lo requiere el Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012.
5. *Caracterización geomorfológica*: Delimitación a escala local (adecuada para el trámite de sustracción) de las unidades geomorfológicas que se presenten dentro del área de influencia.
6. Análisis multitemporal que permita evaluar la dinámica de los procesos morfodinámicos, considerando como mínimo tres fechas (actual y 10, 20, 30, 40 o 50 años) de acuerdo con lo descrito en la Resolución 1526 de 2012, en su anexo 1. Debe enfatizar en las zonas de erosión y sedimentación activa generada por los cuerpos de agua superficiales, avulsión de los ríos que intervienen dentro del área de influencia y las geoformas generadas por las unidades sedimentarias recientes no consolidadas.

*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 523”*

7. Identificación hidrogeológica del área de influencia definiendo, de acuerdo con la geología local del área, las unidades hidrogeológicas presentes (*Acuíferos, Acuitardo, Acuicludos, Acuifugas*). Deben describirse las características principales de cada unidad, espesores, extensión lateral y su conexión con las fuentes hídricas superficiales.
8. Con el fin de recopilar la información suficiente para diseñar el modelo hidrogeológico conceptual del área de influencia, presentar información hidráulica primaria o secundaria sobre el área de interés, con la que se determinen las direcciones de flujo, zonas de recarga y descarga y la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación.
9. Desde el contexto hidrográfico, información precisa y detallada de los cuerpos lenticos y loticos que se encuentran dentro del área de influencia de la solicitud, con su respectivo análisis hidrológico.
10. Análisis físico químico de calidad de agua para cada uno de los cuerpos hídricos principales identificados, tanto al inicio como al final del título minero.
11. *Componente de suelo:* 1) detallar la clasificación agrologica de las unidades cartográficas de suelo presentes dentro del área de influencia definida, 2) analizar el uso actual y uso potencial de los suelos desarrollados en el área de influencia, y 3) descripción de los posibles conflictos de uso que puedan existir en la zona.
12. *Componente de flora:* 1) descripción de las coberturas vegetales para cada ecosistema, incluyendo información relacionada con su estructura, composición (índices de riqueza) y diversidad de la vegetación por cobertura vegetal, 2) localización y espacialización de los sitios de muestreo de flora y 3) especies dominantes, endémicas y bajo algún grado de amenaza.
13. *Componente de fauna:* 1) caracterización de los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos asociados a cada ecosistema identificado, 2) localización y espacialización de los sitios de muestreo, y 3) a nivel de especies, determinar la composición y riqueza por cobertura.
14. Con el fin de revisar la condición actual del área respecto a la presencia de especies ecológicamente significativas y su vulnerabilidad ante un eventual desarrollo del proyecto, identificar las especies con algún grado de amenazada, especies endémicas, migratorias, entre otras.
15. *Conectividad ecológica:* Información de los ecosistemas y coberturas vegetales, integrando un análisis de la conectividad de los mismos y teniendo en cuenta las áreas de influencia directa e indirecta, con y sin el proyecto. Es necesario que el análisis se realice desde el ámbito funcional, considerando las especies de significancia ecológica, como lo definen los términos de referencia establecidos en el Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012.
16. Cartografía con su respectivo análisis, en la que se identifiquen las posibles amenazas en la reserva, así como la influencia de la eventual sustracción en potenciar las amenazas durante las diferentes etapas de la actividad. De acuerdo con el Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012, las amenazas se deben calificar y categorizar según procedimientos de reconocida validez.
17. *Análisis ambiental:* evaluación en los escenarios con y sin sustracción, teniendo en cuenta los efectos sobre los servicios ecosistémicos que presta la Reserva

*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 523”*

Forestal, conforme las diferentes variables temáticas que se involucran en los términos de referencia del Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012. Se sugiere tener en cuenta: la condición de los ecosistemas respecto a su biodiversidad en términos de fauna y flora y su vulnerabilidad, el potencial de conectividad ecológica en las áreas de Influencia directa e indirecta, el potencial de aumento de las amenazas naturales en las áreas de influencia directa e Indirecta, la afectación de la red hidrológica e hidrogeológica en el AID y el All, así como la interrelación de los diferentes componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos y su papel en el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal.

18. Propuesta de zonificación ambiental estructurada a partir de la información de la línea base recopilada, el análisis ambiental y los servicios ecosistémicos que presta la reserva. Con el fin de determinar la importancia y la sensibilidad del área solicitada en sustracción, esta propuesta debe contemplar como mínimo las categorías: 1) Áreas con restricciones menores, 2) Áreas con restricciones mayores y 3) Áreas de exclusión.
19. La propuesta de compensación asociada a la solicitud de sustracción definitiva para proyecto denominado *“Explotación de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concebibles –Título minero HJR-15341X* deberá ser acorde con el Manual de Compensaciones de Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, y contener la siguiente información:
  - a) Identificar el área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el respectivo plan de restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (shape file con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
  - b) Indicar y justificar cuál de los criterios establecidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensaciones de Componente Biótico, referente al *dónde* compensar, fue tenido en cuenta para seleccionar el área propuesta para implementar las acciones de restauración.
  - c) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado y allegar el certificado de tradición y libertad del correspondiente predio, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
  - d) Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
  - e) Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos suscritos con los respectivos propietarios, para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
  - f) Justificar técnicamente la selección del área.
  - g) Evaluación física y biótica del estado actual área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza v diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 523"*

- h) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- i) Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- j) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- k) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- l) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- m) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- n) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.
- o) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

**Artículo 2.- Advertir** al señor **DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ** que, vencido el plazo otorgado sin que se allegue total y/o debidamente la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la resolución 1526 de 2012.

**Artículo 3.- Advertir** al señor **DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ** que, de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, cuando se certifique la presencia de comunidades indígenas o negras tradicionales o la existencia de territorios indígenas o tierras tituladas colectivamente a las comunidades negras, en el área objeto de la solicitud de sustracción, el interesado debe realizar el proceso de consulta previa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21 de 1991 y demás normas que regulen la materia. En todo caso, la decisión de la solicitud de sustracción del área de reserva, solo se definirá hasta tanto se culmine con el procedimiento de consulta previa y se entregue a la autoridad ambiental competente el acta de protocolización respectiva.

**Artículo 4.- Notificar** el contenido del presente acto administrativo al señor **DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 11.830.129, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice,

*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 523”*

en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica”*.

**Artículo 5.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 6. Recursos.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de octubre 2020

#### **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Andrés Felipe Miranda Díaz / Abogado proyectador DBBSE  
**Revisó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada Revisora DBBSE  
Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador del Grupo de GIBRF  
**Expediente:** SRF 523  
**Auto:** “Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 523”  
**Concepto Técnico:** 072 del 20 de agosto de 2020  
**Solicitante:** DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ  
**Proyecto:** Explotación de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concebibles - Título minero HJR-15341X.